



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia – Auto inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00071-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- 1.** Allegue certificado catastral del inmueble objeto de usucapión con una vigencia no superior a 30 días, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- 2.** Adecue el acápite de competencia y cuantía, puesto que enuncian normas derogadas por la Ley 1564 de 2012.
- 3.** Aporte plano de la manzana catastral¹ donde se observe la ubicación del inmueble objeto de litis y las vías de acceso principal al mismo, puesto que, el plano aportado no atiende a los postulados señalados en la Resolución 2133 de 2017.
- 4.** Anexe certificado de existencia y representación legal de la empresa Representaciones Stamps Ltda., con una vigencia no superior a 30 días, toda vez que no fue aportado con la presentación de la demanda.
- 5.** Deberá acreditar el cumplimiento de lo reglamentado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo relativo a que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal*

¹ Resolución 2133 de 2017, el artículo 2 define la manzana catastral como *“Código que identifica una subdivisión física existente en los sectores catastrales, separadas entre sí por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o limitadas por accidentes naturales como cerros, acequias, ríos, y demás elementos del espacio público, etc., las que deben estar geo-referenciadas para su identificación catastral. Contiene información de loteo, acotamientos, nomenclatura vial y domiciliaria, construcción, número de pisos y sectorización”.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- 6.** Informe en qué condiciones estructurales la demandante adquirió el inmueble objeto de usucapión y cuáles son las mejoras y construcciones que ha realizado sobre el mismo.
- 7.** Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda, o aclare si los adosados son los únicos que pretende aportar para enervar las pretensiones de la acción.
- 8.** Aporte el certificado de tradición y libertad reciente.
- 9.** Preséntese la demanda debidamente integrada, esto es, con las correcciones anotadas.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 024 del 21 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee140d4b989d850e4e6fe7175cda5657de25a4f3b5e52babf0339d71e05e95**

Documento generado en 19/02/2023 10:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>